



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Excma. Diputación (Intervención de Fondos), Teléfono 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.

Viernes, 8 de octubre de 1993

Núm. 231

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas.; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ciferos, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Delegación Provincial de Economía y Hacienda de León

Sección de Patrimonio

SUBASTA

Dispuesto por el Ilmo. señor Delegado Provincial de Economía y Hacienda, se sacan a 2.^a y 3.^a subasta, los lotes números 7 y 8 declarados desiertos en la 1.^a subasta celebrada el día 26 de noviembre de 1992, de los bienes procedentes del abintestado causado por doña Rosa Martínez Sanz, vecina que fue de esta capital.

La subasta tendrá lugar el día 11 de noviembre de 1993 a las 11 horas en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial del INEM sita en León, Avenida José Antonio, número 1-6.^a planta.

Para la 2.^a y 3.^a subasta el tipo de tasación se reduce en un 25% respectivamente.

Intentados sin resultado los remates anteriores la subasta quedará abierta y se adjudicará a cualquier proposición que se formule en el plazo de dos meses y que cubra al menos el 75% del tipo de la 3.^a.

Se mantiene el pliego de condiciones que rigió para la 1.^a subasta, el cual puede consultarse en la Sección del Patrimonio del Estado de esta Delegación de Economía y Hacienda.

Lote número 7.—Urbana.—Casa en la calle Principal V-S, número 7, sita en Villasimpliz, término municipal de la Pola de Gordón. Tiene una superficie del suelo de 294 m², y construida de 300 m², linda: Derecha, Bernardina Rodríguez Díez y 7 más; izquierda, Eduardo González Díez y 1 hermano y fondo, Eduardo González Díez y 1 hermano y Orfelino Díez Alvarez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla a favor del Estado al tomo 583, libro 61, folio 212, finca 8.982, inscripción 1.^a tipo de tasación para la 2.^a subasta 1.566.000 pesetas.

Lote número 8.—Urbana.—Solar en la calle Cantinera V-S, número 15, sito en Villasimpliz, término municipal de La Pola de Gordón. Tiene una superficie de 54 m², y linda: A su parte izquierda y fondo entrando por el camino denominado calle Cantinera con la finca urbana de referencia catastral 3148202 de Alfredo Alonso García y 4 hermanos, y por la parte derecha con la finca urbana de referencia catastral 3148201 de desconocidos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla a favor del Estado al tomo 583, libro 61, folio 213, número 8.983, inscripción 2.^a Tipo de tasación para la 2.^a subasta 38.500 pesetas.

León, 28 de septiembre de 1993.—La Jefe de Sección del Patrimonio del Estado, Teodora Panera Gutiérrez.—V.º B.º—El Delegado de Economía y Hacienda, Fernando Soler Pareja.

8848

Núm. 9223.—4.662 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

ASTORGA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 17.09.93, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico administrativas que regirá el concurso para la contratación de la concesión de la explotación de los servicios municipales de agua potable en alta y en baja, de alcantarillado, y de mantenimiento de la planta depuradora de aguas residuales, todo ello del municipio de Astorga.

Lo que se hace público durante un plazo de ocho días, para que puedan presentarse reclamaciones, en su caso por los interesados, las cuales serán resueltas por el Pleno Corporativo.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO ADMINISTRATIVAS QUE REGIRA EL CONCURSO PARA LA CONTRATACION DE LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE EN ALTA Y EN BAJA, DE ALCANTARILLADO, Y DE MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES, TODO ELLO DEL MUNICIPIO DE ASTORGA

CLAUSULAS

CAPITULO I.- DEL CONTRATO.

Art. 1.º Objeto del contrato.

El Ayuntamiento de Astorga convoca concurso para contratar, mediante concesión administrativa, la explotación de los servicios municipales siguientes:

A) Abastecimiento de agua en alta (desde la captación hasta la planta potabilizadora y depósito general).

B) Abastecimiento de agua en baja (desde la planta potabilizadora hasta la utilización por los usuarios).

C) Mantenimiento de alcantarillado, excluido de este concepto la limpieza de la red, que corresponde por contrato a la empresa adjudicataria del servicio de recogida de basuras.

D) Mantenimiento de la planta depuradora de aguas residuales.

Art. 1.º Bis.- Obras e instalaciones de propiedad municipal.

Forman parte del objeto del presente concurso, las obras e instalaciones que componen el abastecimiento y suministro de agua potable, cuya titularidad ostenta el Excmo. Ayuntamiento de Astorga, tanto en alta como en baja, las obras e instalaciones afectas al servicio de alcantarillado, así como las obras e instalaciones afectas a la planta depuradora de aguas residuales, con todos sus elementos auxiliares.

La gestión técnica y administrativa que se encarga al concesionario consiste específicamente en la colaboración de éste en la ejecución de una serie de funciones del Servicio y en los términos y forma previstos en este Pliego de Condiciones, funciones que se consideran especializadas y que por ello y al ser ejecutadas por un profesional en estos temas, deben redundar en una mayor eficacia del servicio y por ende en un mejor Servicio para los usuarios.

Si el Ayuntamiento realizara en el futuro nuevas obras e instalaciones, se establecerá con carácter preceptivo la petición por la institución municipal del correspondiente informe del concesionario del Servicio. Este concesionario podrá hacer las objeciones de orden técnico que estime convenientes en cuanto a la nueva instalación y con expresa renuncia a hacerlo posteriormente. Este informe, si bien es preceptivo para el Ayuntamiento el solicitarlo de la empresa, sin embargo no tendrá nunca carácter vinculante.

Art. 2.º- Comisión de seguimiento y control del servicio

En el plazo de un mes, desde la notificación de la adjudicación en vía de remate de la concesión administrativa del servicio, se constituirá la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio, presidida por el Alcalde o persona en quien delegue. Además del Sr. Alcalde Presidente o persona en quien delegue, estará esta Comisión compuesta por las siguientes personas.

* Composición:

a) Por parte del Ayuntamiento:

- 1.- Alcalde Presidente o persona en quien delegue.
- 2.- Técnico jurídico del Ayuntamiento.
- 3.- Técnico municipal.

b) Por parte de la empresa adjudicataria del Servicio:

1.- Concesionario del Servicio, si el adjudicatario de éste fuera persona física o representante legal si fuera persona jurídica, o bien persona en quien delegue.

2.- Técnico de la empresa, responsable directo de las instalaciones de Astorga, con conocimientos en captación de aguas, elevación, potabilización, distribución, conducción y depuración.

Todos estos componentes de la Comisión de Seguimiento tendrán voz y voto en las sesiones, rigiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

La Comisión puede nombrar los asesores que se estime conveniente, con voz, pero sin voto.

De cada sesión se levantará Acta, por el Secretario de la Comisión, que será un integrante de la misma.

Para lo no previsto sobre régimen, funciones del Presidente, de los miembros, del Secretario, de la convocatoria de sesiones y de las Actas, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II Organos Colegiados, arts. 22 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

* Competencias de la Comisión de Seguimiento.

1.- Redacción del reglamento del Servicio, que puede desarrollar este Pliego de Condiciones, pero que en ningún caso puede ir contra el mismo.

2.- Competencias en orden al control y seguimiento sobre la explotación del Servicio y conservación de las instalaciones, especialmente contemplado en el art. 7, base 26, del presente Pliego de Condiciones.

3.- Competencias en orden a las obras de ampliación y renovación del abastecimiento, básicamente señaladas en el art. 8 del presente Pliego de Condiciones.

4.- Competencias sobre nuevos suministros y expansión de la red de distribución, del art. 9 a), básicamente, del presente Pliego de Condiciones.

5.- Competencias sobre definición entre obras de ampliación, renovación y obras de conservación, en aquellos supuestos que requiera una interpretación, estos conceptos, en cuanto que estas obras, corresponde su reparación, al concesionario las de conservación y al Ayuntamiento las de ampliación y renovación.

6.- Competencias sobre los supuestos referidos en el art. 19, en relación con el art. 9 a), en materia de informes sobre el canon de conservación.

7.- Competencias sobre redacción del modelo de contrato de suministro de agua potable del art. 20.

8.- Competencias a las que se refiere el art. 21 del Pliego de Condiciones sobre lectura de contadores y control por esta Comisión de Seguimiento.

9.- Competencias señaladas en el art. 22 de este Pliego de Condiciones y de la confección y cobro de los recibos.

10.- Competencias en relación con emisión informe sobre revisión precios del art. 31.

11.- Funciones encaminadas a fiscalizar directamente la gestión del concesionario, entendiéndose de cuantos problemas se presenten o puedan presentarse en el servicio, coordinando las relaciones entre el concesionario y el Ayuntamiento.

12.- También propondrá asimismo al Ayuntamiento, las acciones que estime convenientes para el correcto desarrollo del Servicio y a la programación de futuras ampliaciones.

13.- Sobre conflicto de competencias entre la empresa adjudicataria del servicio de recogida de basuras y la empresa concesionaria del servicio integral de agua, especialmente sobre limpieza y conservación de alcantarillado.

14.- En el supuesto de cambios sustanciales en los elementos que constituyen piezas básicas de este Pliego y en la adjudicación en vía de remate al concesionario.

15.- Y demás competencias señaladas en este Pliego de Condiciones, y en su caso aquellas otras competencias que completen las señaladas en este Pliego, en el correspondiente Reglamento del Servicio.

Art. 3.º- Instalaciones del servicio.

Las instalaciones que conforman la infraestructura actual del mismo, y que se ponen a disposición del concesionario para esta prestación, vienen reseñadas en el Anexo I a este Pliego de Condiciones.

Una vez adjudicado el concurso, se redactará un inventario detallado de estas instalaciones puestas a disposición del concesionario, inventario que deberá ser suscrito por el titular municipal de estos servicios y por el concesionario del mismo. Cualquier obra o instalación que pasara a formar parte de los distintos apartados de que se compone este servicio, durante el periodo de vigencia del contrato se añadirá al inventario referido, pasando en todo caso a ser estas nuevas instalaciones de propiedad municipal.

Art. 4.º- Utilización de las instalaciones del servicio.

Las instalaciones descritas en el Anexo I, de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales, se utilizarán para las necesidades del municipio de Astorga. No obstante si en alguna ocasión debiera suministrarse agua potable fuera del término municipal, se necesitará la previa autorización del Ayuntamiento y el suministro se realizará mediante contador, rigiendo en todo caso el mínimo exento a que se refiere el Art. 24.

El Ayuntamiento confiere al concesionario el derecho, durante la vigencia del contrato, a utilizar las instalaciones presentes y futuras que se agreguen, reconociéndole las facultades de gestión del servicio objeto de este contrato.

Art. 5.º- Tipo de licitación.

A) No se establece tipo de licitación. Los licitadores harán figurar de forma expresa en el modelo de proposición que se acompaña al presente Pliego de Condiciones la retribución económica, determinada en pesetas por m³ de agua facturada, así como la cantidad total que deba percibir por la prestación del servicio objeto del presente concurso, para cubrir el coste total de la gestión (IVA incluido) como base mínima de licitación. A estos efectos no se considerará como agua facturada el mínimo exento al que se refiere el art. 24, si bien, como se especifica a lo largo de este Pliego de Condiciones, mediante la instalación de los respectivos contadores, el concesionario debe tener permanentemente actualizados los datos sobre consumo de agua en todas las dependencias municipales, incluidos parques y jardines.

B) El estudio justificativo de los costes del servicio exigido en el art. 44 del presente Pliego de Condiciones, deberá tener el desglose de gastos, referido a cada una de las partes del Servicio a que se refiere el art. 1 de este Pliego, y con los detalles para la planta depuradora de aguas residuales y planta potabilizadora que establece el art. 7 de este Pliego, con expresión muy detallada del volumen anual que prevé facturar el adjudicatario a los abonados del servicio. Dentro a su vez de cada una de estas partes del servicio a las que se refiere el art. 1, se deberá tener por su parte, como mínimo, el siguiente desglose de gastos:

1.- Gastos fijos.

- Personal.
- Mantenimiento y conservación.
- Amortización de inversiones tales como:
 - mejora de la red.
 - mejora de las instalaciones en general.
- Gestión de abonados.
- Gastos administrativos y varios.
- Gastos generales y beneficio industrial.

2.- Gastos variables.

- Energía eléctrica.
- Reactivos.
- Otros.
- Gastos generales.
- Beneficio industrial.

El Ayuntamiento de Astorga en el momento de aprobar este Pliego de Condiciones, no ha resuelto, si se encomendará la gestión administrativa del servicio de: a) Abastecimiento de agua en alta, b) Abastecimiento de agua en baja, c) Mantenimiento, con exclusión de la limpieza de alcantarillado, d) Mantenimiento de la planta depuradora y sus elementos auxiliares de aguas residuales, a la empresa adjudicataria, dejando a ésta que se provea del personal administrativo necesario, así como del local adecuado, o por el contrario, que el Ayuntamiento les facilite:

A) Un empleado público a la empresa adjudicataria, que cumpliría las siguientes funciones:

- a) Confección de recibos.
- b) Adecuación de padrones.
- c) Recepción altas y bajas del servicio.
- d) Recepción de reclamaciones.
- e) Oficina de información general.

B) Un centro equipado para este tipo de servicios; para servicios de análisis, etc., tanto la planta depuradora como la potabilizadora disponen, por su parte, de local suficiente para estos objetivos.

Por todo lo expuesto, los licitadores, dentro de los capítulos de gastos fijos y gastos variables, se especificará como capítulo independiente y para cada uno de los apartados a los que se refiere el art. 1 de este Pliego de Condiciones, especificándose con

todo detalle el incremento de costo con este servicio y el decremento sin el mismo.

3.- Coste unitario de cada servicio.

El concesionario indicará cual será el coste unitario de explotación de cada uno de los servicios a los que se refiere el art. 1, con las especificaciones igualmente contempladas en este art. 5, expresándolo en pesetas m³ de agua facturada, excluido de este concepto el mínimo exento del art. 24, IVA incluido.

El coste unitario del Servicio debe coincidir en todo momento con las retribuciones del concesionario, y el Ayuntamiento en todo momento garantizará al concesionario, este equilibrio económico, sin perjuicio de lo señalado en el art. 29.

CAPITULO II.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Art. 6.º- Origen del agua, cantidad y calidad.

El agua a suministrar a los abonados provendrá de las captaciones en alta reseñadas en el Anexo I, así como cualquiera otros que en el futuro se pueda disponer.

El concesionario debe asegurar la distribución de los caudales que las instalaciones descritas en el Anexo I le permiten captar, elevar, tratar y distribuir. Igual obligación encontrará con los caudales e instalaciones que en su día, puedan ponerse en funcionamiento como consecuencia de la ejecución de los proyectos redactados por los servicios técnicos municipales, por técnicos de otras Administraciones Públicas o por técnicos del ejercicio libre de la profesión, pero que en todos ellos se encuentre el Ayuntamiento de Astorga apoyando los mismos.

El concesionario no será responsable de la composición y propiedades físico-químicas del agua, recibida en alta, pero sí será responsable de las alteraciones químicas producidas por los diferentes reactivos añadidos en el proceso de tratamiento. También cuidará de la calidad bacteriológica de la misma, que deberá responder, en este particular, a las condiciones de salubridad fijadas por la administración sanitaria y por las directivas de la CEE y las normas de la OMS. Periódicamente, se realizarán análisis de la calidad del agua, de acuerdo con lo preceptuado en la legislación vigente, cuyos resultados se comunicarán al Ayuntamiento.

El concesionario será también responsable de las características organolépticas del agua.

Si las instalaciones resultasen insuficientes, el concesionario deberá informar al Ayuntamiento con la debida antelación, a fin de que por éste se efectúe el oportuno estudio y ampliación.

Art. 7.º- En orden a la explotación del servicio y conservación de las instalaciones.

El concesionario deberá asegurar a través de sus medios técnicos la prestación del servicio a los usuarios y conservar en buen estado de funcionamiento el conjunto de las instalaciones y obras que se le confían, así como realizar todas las maniobras y funciones necesarias para la buena marcha del servicio.

A estos efectos, tendrán la consideración de obras e instalaciones del servicio, todas las de captación, elevación, tratamiento, impulsión, acumulación y distribución hasta las acometidas de los abonados, incluyendo las instalaciones eléctricas y mecánicas de todo tipo. Igualmente tendrán la consideración de obras e instalaciones del servicio, todas las de conservación de alcantarillado y todas las relacionadas con la conservación y mantenimiento para su correcto funcionamiento y su fin perseguido, de la planta depuradora de aguas residuales. Las reparaciones que deban efectuarse en todas estas obras e instalaciones del servicio, como consecuencia de fugas, averías, etc., se considerarán trabajos de conservación y correrán a cargo del concesionario.

El concesionario asumirá, y a su cargo, todos los gastos de conservación de las instalaciones que componen el servicio, excepto aquellas que por su naturaleza sean ampliaciones de: (captaciones, elevaciones, instalaciones de tratamiento, depósitos o la red de distribución o red de evacuación).

Se considerarán también obras de ampliación o renovación, aquellas que se refieran al cambio de sección de tuberías, o cuando sea necesario cambiar longitudes de tubería que excedan de una reparación normal, reparación debida a consecuencia del funcionamiento normal del servicio, por deficiencias de la red, o por antigüedad de la misma, excepto en los casos que sean consecuencia de negligencia del concesionario. También se consideran obras de ampliación, la construcción de obras de fábrica de nueva planta que no sean sustitutivas de otras deterioradas por el uso defectuoso del concesionario.

Correrán a cargo del Ayuntamiento los trabajos que debieran realizarse para la eliminación de grietas, hundimiento de cimentaciones y otros deterioros de importancia en obra civil, ya sean debidos a causa de la propia obra realizada o a causas extrañas, debiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento, por la empresa concesionaria, cualquier anomalía al respecto.

Al presentarse alguno de los problemas aludidos en el párrafo anterior, el concesionario presentará un informe realizado por sus técnicos, sobre las posibles causas, medidas y soluciones a tomar.

El Ayuntamiento constituirá una partida de amortización de las instalaciones a cuyo cargo se realizarán las renovaciones por envejecimiento, es decir, aquellas que hayan superado el periodo de amortización legal conforme establece este art. 7. A tal fin se procederá a realizar un inventario de las instalaciones antes del inicio del servicio, realizado conjuntamente por el concesionario y los técnicos municipales, en el que se establecerán las edades de las mismas.

La conservación de las canalizaciones y red de distribución comprende:

- 1.- Abastecimiento de agua en alta y en baja:
 - Vigilancia, control y mantenimiento de las instalaciones de bombeo.
 - Vigilancia y conservación de las conducciones generales, depósitos municipales y red de distribución.
 - La maniobra periódica y la verificación del buen funcionamiento de grifos, bocas de riego e incendio, válvulas, compuertas, etcétera.
 - Búsqueda de escapes, fugas y su reparación.
 - Planta potabilizadora. Servicios obligatorios: los servicios de mantenimiento, conservación y explotación de la planta potabilizadora, comprende todas las instalaciones cuya descripción corresponde al proyecto base, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Daniel González Rojo, con el título "Abastecimiento de agua a Astorga. 2.ª Fase", de manera que se asegure su funcionamiento normal y se efectúen cuantas operaciones de conservación y mantenimiento sean precisas para ello.

Para este correcto funcionamiento, se deberá tener en cuenta por el adjudicatario, especialmente todo lo señalado en este Pliego de Condiciones para la planta depuradora de aguas residuales, Base 2.ª, apdos. a), b), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n). Base 9.ª, Base 10.ª, Base 11.ª, Base 13.ª, Base 14.ª, Base 15.ª, Base 16.ª, Base 17.ª, Base 18.ª, Base 19.ª, Base 20.ª, Base 21.ª, Base 22.ª, Base 23.ª, Base 24.ª, Base 25.ª, Base 26.ª, Base 27.ª, Base 28.ª y Base 29.ª.

2.- Alcantarillado:

- Vigilancia y conservación de todas las conducciones, vigilando el correcto funcionamiento y la correcta conservación de todas estas canalizaciones, para que, una vez que desagüen en el colector general, puedan ser estas aguas depuradas, y de nuevo enviadas, por el concesionario del servicio al emisario general, para su posterior desembocadura al río.

- Búsqueda de escapes, fugas y su reparación, y en general, todos los servicios de mantenimiento, conservación y explotación, de manera que se asegure su funcionamiento normal, rigiendo para este supuesto lo señalado especialmente en el proyecto

redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Javier Nuevo, con el título "Estación depuradora de aguas residuales en Astorga. 2.ª Fase".

3.- Depuración aguas residuales:

Base 1.ª:

La depuración de aguas residuales comprende los servicios de mantenimiento, conservación y explotación de la estación depuradora de aguas residuales que está integrada por las instalaciones cuya descripción viene establecida en el proyecto base, redactado por la empresa "ASTEISA-Tratamiento de Aguas S.A.", cuyo título aparece con la denominación de "Estación depuradora de aguas residuales en Astorga. 1.ª Fase", de manera que se asegure su funcionamiento normal y se efectúen cuantas operaciones de conservación y mantenimiento precisas.

Estas instalaciones, para su funcionamiento, se tendrá en cuenta el libro de instrucciones de los fabricantes.

Base 2.ª:

Los servicios obligatorios que ha de realizar el adjudicatario serán:

- a) Mantener el funcionamiento normal de la Estación, de forma ininterrumpida y consiguiendo en todo momento unos índices de depuración que correspondan como mínimo, a los rendimientos normales y condiciones que se indican en el proyecto base aludido.
- b) Retirar en las debidas condiciones higiénicas, transportar y verter en los lugares que proponga el adjudicatario y apruebe el Ayuntamiento, las arenas y resíduos producidos en el pretratamiento.
- c) Desechar los lodos producidos, hasta alcanzar los contenidos de humedad indicados en el proyecto base, de forma que puedan retirarse fácilmente y sin olores por el contratista, depositándolos en lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento.
- d) Conservar en perfecto estado todos los elementos de la planta.
- e) Mantener adecuadamente todas las instalaciones y equipos de la planta.
- f) Reparar o reponer todos los elementos deteriorados de las instalaciones.
- g) Adquirir todos los materiales, productos y suministros precisos para el debido mantenimiento, conservación y explotación.
- h) Conservar y mantener en perfecto estado todas las instalaciones existentes de control, automatismo e información de la planta.
- i) Mantener en perfecto estado de limpieza y pintura todos los elementos y obras de la instalación.
- j) Conservar en las debidas condiciones todos los elementos anejos a la planta, como caminos, jardines, edificaciones, redes, etc., procurando que su aspecto sea siempre el mejor posible.
- k) Registrar y analizar las características de los parámetros que definen el proceso de las líneas de agua para su debido control y funcionamiento.
- l) Comunicar a los servicios técnicos y políticos del Ayuntamiento, e inmediatamente, cualquier incidencia que afecte a las instalaciones o a la depuradora.
- m) Enviar a los servicios técnicos y políticos del Ayuntamiento, la información sobre la marcha de la planta que éstos soliciten y con la periodicidad que se determine.
- n) Y, en general, cuantas operaciones y cuidados sean necesarios para cumplir con el fin indicado del apdo. a).

CAUDALES, INDICES Y CONDICIONES DE DEPURACION

Base 3.ª: Como características medias de las aguas a tratar, se tomarán las siguientes:

Caudal medio diario	3.150	m ³ /d
Caudal medio	132	m ³ /d
Caudal máximo	263	m ³ /d
DBO5 concentración media	300	mg/l
Sólidos en suspensión concentración media	280	mg/l.

Base 4.^a: La planta está prevista en su totalidad para tratar un caudal nominal de acuerdo con la Base 3.^a. En caso de lluvias se depurará la cantidad máxima de agua admisible en la instalación, vertiéndose el exceso directamente al canal por el aliviadero de entrada.

Base 5.^a: En caso de avenidas causadas por lluvias de gran intensidad, se cuidará de no sobrepasar los límites indicados en la Base 3.^a, regulando el caudal que afluya a la instalación.

Base 6.^a: No se autorizará vertido alguno sin tratamiento, a menos que se den las condiciones indicadas de la Base 4.^a.

Base 7.^a: La buena marcha de la depuración, se comprobará por determinación de los índices que a continuación se indican, y que en todo momento deben alcanzar los valores que se citan.

* La demanda bioquímica de oxígeno en cinco días a 20° CC (DBO5) en el efluente de la Planta, será como máximo de 45 mg/l.

* El contenido en sólidos en suspensión del efluente será como máximo de 42 mg/l.

Base 8.^a: Reducción materia volátil a fangos digeridos será aproximadamente el 40%.

Base 9.^a: Para la toma de muestras en las que se realizarán análisis diarios, se dispondrá de entrada y salida de la línea de agua de un dispositivo de toma para muestra compuesta y ponderada. Los servicios técnicos municipales podrán ordenar o realizar ensayos, para el mejor conocimiento de la marcha de la depuración.

Base 10.^a: Será de obligación del adjudicatario, la retirada rápida de las arenas, grasas, residuos y fangos, recogidos en la Planta, así como su transporte y depósito en vertederos autorizados sin que se produzcan olores en ninguna de las operaciones. Si fuera necesario, el adjudicatario procederá a clorar o añadir productos químicos adecuados a estos residuos para evitar los olores, sin percibir por ello remuneración alguna.

Base 11.^a: En el caso de que aparezcan en las aguas residuales sustancias o material perturbadores de los procesos de tratamiento o digestión, se comunicará inmediatamente su presencia a los servicios técnicos y políticos municipales.

Base 12.^a: Será obligación del adjudicatario el tratamiento por su cuenta, de las aguas, lodos, arenas gruesas, etc., que resulte necesario para el normal funcionamiento de la Planta libre de olores, moscas y mosquitos. A tal efecto deberá cuidar la realización de todos los procesos de depuración con la mayor exactitud y limpieza, y utilizar cuando sea preciso, productos químicos para combatirlos, previa consulta a los correspondientes servicios técnicos municipales. Será asimismo obligación del adjudicatario la adopción de las medidas oportunas para el control y eliminación de la espuma.

PERSONAL

Base 13.^a: El adjudicatario deberá especificar en la oferta el personal que, debidamente justificado, se comprometa a tener en la Planta para atender y cumplir todas las obligaciones derivadas de estas bases, y, en particular, las indicadas en la Base 1.^a, con su titulación exacta y con su cualificación igualmente determinada.

Base 14.^a: Cualquier variación y/o sustitución de personal deberá ser razonada y puesta en conocimiento de los servicios técnicos municipales antes de proceder a la misma. Esta variación deberá ser autorizada por el Ayuntamiento previo informe de la Comisión de Seguimiento.

En particular, el responsable de la relación con los servicios técnicos municipales, sólo podrá ser sustituido por persona de iguales características y experiencia.

Base 15.^a: El personal a que hace referencia la Base 13.^a, será el mínimo a efectos del contrato, no pudiendo el adjudicatario protestar la falta del mismo para suspender, retrasar o reducir los servicios objeto del contrato, debiendo siempre disponer del necesario para su desarrollo.

Base 16.^a: El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica ni laboral con el personal perteneciente a la empresa adjudicataria, durante la vigencia del contrato ni a su terminación.

Base 17.^a: Aparte del personal vinculado al contratista, y a los representantes del Ayuntamiento, no se permitirá la entrada en las instalaciones a ninguna otra persona que no vaya con una autorización expresa y nominal, expedida para cada caso concreto por la Institución Municipal.

MATERIALES, REPOSICION Y SUMINISTROS

Base 18.^a: El adjudicatario queda obligado a disponer en las instalaciones de todos los materiales, aparatos, herramientas y repuestos necesarios para su funcionamiento normal y para las reparaciones de rutina.

Base 19.^a: El adjudicatario queda obligado a disponer en las instalaciones, del mobiliario y elementos siguientes que son necesarios para la Depuradora:

- a) Mobiliario y material de oficina de la Planta Depuradora.
- b) Equipamiento e instrumentación del laboratorio, para poder efectuar todos los análisis previstos y en especial los señalados en la Base 9.^a.
- c) Equipos de Seguridad, de forma que se cumplan las normas vigentes sobre seguridad.

Base 20.^a: El adjudicatario repondrá cuantos elementos incluidos en el inventario se consuman, deterioren o desaparezcan, manteniendo éste al día, dando cuenta de toda baja o reposición. Podrá por su parte, aumentar a su costa el número y clase de repuestos si lo considera conveniente para el buen mantenimiento de las instalaciones incluyéndose también en el inventario.

Base 21.^a: Serán de cuenta del adjudicatario todos los suministros de productos fungibles necesarios para el debido mantenimiento de la Estación en funcionamiento perfecto y sin olores, debiendo tener acopiados en el almacén los suficientes para hacer frente a cualquier eventualidad que se pueda presentar en la entrega de productos por los respectivos abastecedores.

Base 22.^a: Serán por cuenta del concesionario los siguientes suministros:

* El agua potable, si bien debe tener contador, en la línea seguida en este Pliego de Condiciones, de controlar todo el consumo de agua.

* El consumo de reactivos, cloro, antiespumantes y productos químicos necesarios para el funcionamiento de la Planta.

PARADAS Y AVERIAS

Base 23.^a: El adjudicatario deberá reparar rápidamente y a su costa cuantos desperfectos y averías se produzcan en las instalaciones.

Base 24.^a: Siempre que sea posible, las reparaciones se harán en la propia Estación, excepto aquellas de especial importancia que requieran la sustitución de elementos complejos o el traslado de los elementos averiados a taller. En cualquier caso, se procederá con la máxima rapidez, recurriendo cuando haya lugar a talleres especializados y de acreditada solvencia.

Base 25.^a: Las reparaciones de elementos de la Planta que impidan la continuidad del funcionamiento normal de ésta se harán en el plazo máximo de 48 horas. Si se trata de elementos disponibles en el mercado y no pueden repararse en el plazo citado, serán reemplazados de manera provisional por otros similares en tanto se repara el averiado, previa conformidad de los servicios técnicos municipales y políticos y a cargo del adjudicatario.

Si hubiera imposibilidad de reparar o sustituir la máquina averiada en el plazo citado, el adjudicatario se atenderá estrictamente a lo que ordene el Ayuntamiento, procediendo en todo caso con la mayor diligencia.

INSPECCION Y VIGILANCIA

Base 26.^a: El adjudicatario deberá atender con toda solicitud a cuantas órdenes dicten los servicios técnicos municipales, vertebros a través de la Comisión de Seguimiento, a cuyo fin existirá

en la Estación un libro de órdenes foliado, firmado y sellado por dichos servicios, al cual podrá acudir el adjudicatario en caso de disconformidad con alguna orden dentro del plazo máximo de 24 horas.

La decisión de los servicios tendrá carácter ejecutivo, sin perjuicio de los derechos legales que al adjudicatario, una vez cumplido lo ordenado, le correspondan.

Base 27.ª: Para la debida comprobación del cumplimiento de las condiciones de este Pliego de Bases y de las órdenes de los servicios técnicos municipales correspondientes, el Ayuntamiento designará los técnicos que crean convenientes, dando cuenta de ello, por escrito, al adjudicatario y a la Dirección de las obras, todo ello siempre dentro de la Comisión de Seguimiento del art. 2.

GASTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO

Base 28.ª: Además de todos los gastos necesarios para el cumplimiento de este servicio, serán también de cuenta del adjudicatario los que se originen por el montaje, desmontaje y retirada de cualquier clase de instalaciones, los de protección de materiales, seguridad tanto de personas al servicio de la Planta como visitantes, como equipos e instalaciones, daño o incendio, los de conservación y reparación de caminos, jardines, pasarelas y desagües, los que afecten a la limpieza general de la obra, y los ocasionados por la corrección de deficiencias que se pongan de manifiesto en las inspecciones, ensayos y pruebas sobre la marcha de la instalación y el estado de sus elementos.

PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Base 29.ª: Los licitadores deberán incluir en sus ofertas, como mínimo lo siguiente:

a) Relación del personal técnico, administrativo y operarios, con sus categorías y especialidades, que se ha de dedicar a cada servicio de la Planta, con expresión clara del lugar en que desempeñarán su trabajo.

b) Relación de la dotación de mobiliario y aparatos a instalar en la estación depuradora, indicando el número de personas asignadas a cada una de las tareas básicas de operación con su categoría laboral.

c) Breve descripción de la forma de llevar a cabo el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, y de la conservación de los elementos de la depuradora, con inclusión de un programa que de forma exhaustiva complementa el mantenimiento de los equipos e instalaciones.

d) Restante material técnico.

Como conclusión, se señala el papel fundamental en este control sobre la totalidad de todos los servicios definidos en este art. 7.º, el que va a tener la Comisión de Seguimiento del art. 2.º.

Art. 8.º. En orden a las obras de ampliación y renovación del abastecimiento y red de alcantarillado.

A) Las obras de ampliación y renovación del abastecimiento son de exclusiva competencia y cargo municipal, no obstante el concesionario está obligado a participar en la financiación de las mismas, siempre que el Ayuntamiento se lo demande, de manera total o parcial, a voluntad del Ayuntamiento, y siempre que las obras sean realizadas por este concesionario y previamente que se halle la forma de resarcirle de la inversión realizada en el plazo de vigencia del contrato o de alguna de sus prórrogas.

El concesionario comunicará al Ayuntamiento, cada vez que proceda, sus previsiones acerca de la evolución del Servicio, tales como aumentos de consumo general, que justifiquen la ampliación de las captaciones o de las conducciones existentes, el establecimiento de otras nuevas o la ampliación de la red de distribución e instalaciones del abastecimiento.

En estos casos, podrán redactarse los oportunos proyectos por los técnicos designados a tal efecto por el Ayuntamiento, para que tras su aprobación por el Organismo competente del Ayuntamiento, se programe la ejecución y realización de aquéllos, en alguna de las formas previstas en la legislación vigente.

El concesionario por medio de la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio a que se refiere el art. 2 del Pliego, pondrá en conocimiento del Ayuntamiento y con la suficiente antelación, las necesidades de éste, a fin de que puedan arbitrarse las soluciones económicas precisas para resolver el problema, y la participación del concesionario, en su caso, en el coste de las obras, en cada caso, si procediere.

B) Con relación a la renovación de las instalaciones del abastecimiento, habrá de tenerse en cuenta:

Para la ejecución de estos trabajos se procederá por el Ayuntamiento a la creación de un fondo, que estará nutrido por el canon que abonará el concesionario al Ayuntamiento. Con cargo a este fondo y a través de contribuciones especiales, en su caso, se realizan las obras de renovación que sean necesarias, y previa aprobación por el Ayuntamiento.

También el Ayuntamiento destinará a estos fines, toda aquella financiación que pueda venir de otras administraciones públicas para estos cometidos, del mismo modo que ha sucedido con la renovación del perímetro general en fechas recientes, a través de la contratación de obras por la Junta de Castilla y León, a través del proyecto "Abastecimiento de agua a Astorga" y que comprenda varias fases en varios ejercicios económicos.

Art. 9.º. En orden a las obras necesarias para atender nuevos suministros y expansión de la red de distribución, así como de alcantarillado.

El concesionario se ocupará de las relaciones con los peticionarios del suministro para realizar la conexión a la red en las debidas condiciones técnicas. Se podrán diferenciar los siguientes casos:

a) Nuevos suministros a un inmueble que carezca de ellos y se encuentre en la zona servida por la red de distribución, así como nuevas acometidas a la red de alcantarillado.

El concesionario propondrá un cuadro de precios unitarios para estas acometidas, especificándose el precio por acometida de manera individualizada, y el precio por acometidas de manera conjunta (red de abastecimiento de agua y red de alcantarillado). Para esta propuesta se empleará un tipo de licitación siguiendo la línea directriz del art. 5 de este Pliego de Condiciones (gastos fijos, gastos variables) y de acuerdo con la fórmula del art. 31, igualmente de este Pliego de Condiciones, en cuanto al incremento de los costes unitarios del servicio. En todo caso, antes del 31 de diciembre de cada año, el Ayuntamiento, a la vista de la propuesta formulada por el concesionario, aprobará el precio por enganche o conexión nueva, tanto a la red de abastecimiento de agua como a la red de alcantarillado.

b) Petición de suministro por el promotor del inmueble para el cual sea necesario ampliar la red existente. El precio por enganche o conexión regirá en todo caso, lo señalado en el apdo. a). Para ejecutar esta instalación, será necesario que el concesionario informe de la condición peculiar de la futura red, al objeto de que éstas se ejecuten de manera adecuada.

El concesionario, teniendo en cuenta las características del inmueble y otras fincas adyacentes, en cuanto a suministro de agua, y red de alcantarillado, confeccionará un informe y el presupuesto correspondiente en el que se incluirá la ampliación de la red existente. El importe del mismo deberá ser satisfecho por el promotor a la presentación del presupuesto y el trabajo realizado por el concesionario, si fuera éste quien ejecutara la obra, habida cuenta que a este concesionario lo que sí le corresponderá, en todo caso, es llevar a cabo las acometidas en los términos señalados en el apdo. a).

c) Colocación de la red de distribución en zonas de nueva urbanización. El precio por enganche o conexión regirá en todo caso lo señalado en el apdo. a), correspondiendo su ejecución al igual que en los apartados anteriores, al propio concesionario.

Cuando el Ayuntamiento realice la urbanización de nuevas zonas, dará cuenta al concesionario a los efectos de abastecimiento, quien deberá informar de la condición peculiar de la futura red, este mismo informe también es preceptivo para el supuesto

del apdo. b), y se tendrán en cuenta sus informes y sugerencias con relación a la redacción del proyecto.

El concesionario podrá ejecutar las obras correspondientes, con acuerdo del Ayuntamiento.

Cuando se trate de urbanizaciones particulares que disfrutaran del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y red de alcantarillado, el Ayuntamiento como trámite previo a la recepción de las instalaciones y red de distribución, solicitará del concesionario un informe acerca de las mismas, al objeto de que aquéllas se encuentren en un estado de ejecución y conservación adecuados.

Art. 10.º - En orden a la puesta a punto de las instalaciones del servicio.

El concesionario, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la finalización del primer año de gestión del Servicio, presentará al Ayuntamiento un detallado estudio valorado de las obras y reformas que es preciso acometer, tanto en las captaciones, como en la conducción general, red de distribución, red de alcantarillado y planta depuradora, para la correcta puesta a punto de estas instalaciones, sin que ello signifique dejación o abandono de ninguna de las obligaciones imputables al concesionario para la mejor prestación del Servicio al que se refiere el art. 1 de este Pliego de Condiciones.

Este estudio de mejoras se realizará en base al plan director cuyo guión el contratista incluirá en su proposición al concurso del art. 44 de este Pliego, sobre n.º 3, y que será objeto de valoración en la adjudicación en vía de remate conforme los criterios de valoración del art. 45.

El Ayuntamiento podrá decidir las fases de ejecución del mismo.

Art. 11.º - En orden a los planos de la red de distribución.

Partiendo de la cartografía que se le facilite en el Ayuntamiento, el concesionario levantará sendos planos generales de la red de distribución de abastecimiento de agua y red de alcantarillado, con la planta depuradora, a escala 1:2000, o a la escala que le facilite el Ayuntamiento el plano base, así como los de detalle que sean precisos, a la escala adecuada, en los que figurarán todos los datos de dimensiones y situación de tuberías, válvulas, descargas, acometidas, bocas de riego e incendio. De estos planos, que el concesionario deberá mantener puestos al día, se entregará una copia al Ayuntamiento.

Asimismo, cuando se efectúen rectificaciones o ampliaciones de cierta importancia, se entregará por el concesionario al Ayuntamiento, una nueva copia que recoja estas ampliaciones o rectificaciones y, en cualquier caso, cuando sea solicitada por el Jefe de los Servicios Técnicos Municipales.

Art. 12.º - En orden a la continuidad del Servicio.

El concesionario pondrá el agua a disposición de los abonados de manera permanente, salvo interrupciones en casos de fuerza mayor o en los que se especifica a continuación:

a) Debido a refuerzos y extensiones de la red de distribución e instalación de acometidas.

b) Debido a paros de urgencia, para proceder a la reparación de averías que no admitan demora, en las instalaciones.

c) Debido a la imposibilidad de adquisición de caudales suficientes para el abastecimiento.

En cualquier caso, cuando se tengan que realizar trabajos en los que sea preciso la intervención del suministro, el concesionario procurará, con todos los medios a su alcance, que el número de abonados sin suministro sea el más reducido posible, así como acelerar la ejecución de dichos trabajos, a fin de limitar la interrupción del suministro al mínimo tiempo imprescindible.

Cuando se produzca la suspensión del suministro especificada en el punto b), por un periodo de tiempo previsible mayor de 5 horas, y en todos los casos enunciados en el punto a), deberá el concesionario ponerlo en conocimiento de los usuarios afectados mediante anuncios en la prensa local, a través de las emisoras

locales, y de la forma que en cada momento resulte más útil y práctica.

Art. 13.º - En orden a la responsabilidad frente a terceros.

El concesionario será directamente responsable en relación con terceros, en caso de daños causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio, para lo cual tendrá suscrita una póliza de seguro correspondiente con una cobertura de al menos 300.000.000.- pts. por siniestro. Cubrirá también esta póliza los riesgos de las personas afectadas de manera permanente, temporal o accidental, que se encuentren en las instalaciones que componen íntegramente este servicio. También se suscribirá una póliza de accidentes para este personal. El montante de la póliza para estos dos últimos supuestos, será como mínimo el montante por siniestro de las pólizas que tiene suscritas el Ayuntamiento, para sus trabajadores.

Art. 14.º - En orden al personal del servicio.

1.- El adjudicatario pondrá al frente del servicio, a su cargo, como mínimo, a un técnico especialista con la experiencia suficiente para hacer frente a la responsabilidad que entraña un servicio público.

2.- El concesionario tomará a su cargo y en nómina, al personal laboral adscrito al actual servicio de abastecimiento de agua en número de cuatro personas, con las retribuciones y con los costos que quedan especificados en el Anexo I, debiendo respetarse las remuneraciones a que legalmente en cada momento tengan derecho, incluida la antigüedad, así como el régimen de la Seguridad Social a que esté acogido. En el supuesto de dar por finalizada la concesión, este personal que pasa a formar parte de la empresa concesionaria, y sólo estas cuatro personas, volverán de nuevo a pertenecer al régimen municipal, salvo que el concesionario sea otra empresa adjudicataria, en cuyo caso, y sin perjuicio de lo que se establezca en su momento, continuarán en el régimen que queda establecido en este artículo.

Todo el personal que contrate el adjudicatario con posterioridad será de su única cuenta. En ningún caso adquirirá, el Ayuntamiento, compromiso ni obligación respecto a este personal que emplee el adjudicatario.

3.- El personal funcionario, de mutuo acuerdo y dentro del plazo estipulado en el punto anterior, con absoluta reserva de sus derechos, podrá ser cedido temporalmente al adjudicatario, quien reembolsará las cantidades correspondientes abonadas en cada momento por el Ayuntamiento.

Para el cálculo de la revisión del coste unitario del servicio referido al peso o porcentaje del personal, al que se refiere el artículo 31 de este Pliego de Condiciones, en relación con el art. 5, el incremento que se tomará para todo el personal de la empresa al servicio de esta concesión, será el incremento salarial sufrido para el resto del personal del Ayuntamiento, según venga establecido en convenio, o en su caso, según las normas reguladoras sobre incrementos retributivos para todos los empleados públicos municipales.

Art. 15.º - En orden a las oficinas del servicio.

Sin perjuicio de lo señalado en el art. 5 final, sobre si estas oficinas se cederán o no por el Ayuntamiento, el concesionario situará en el casco urbano de Astorga, unas oficinas adecuadas, dotadas de teléfono con contestador automático para el trato y relación con los abonados del servicio que se le encomiendan. En el supuesto de que el Ayuntamiento corra con este servicio, esta obligación corresponderá a la Institución Municipal.

Art. 16.º - En orden a la contratación de suministros.

Sobre todo el recorrido de las conducciones existentes, el concesionario está obligado a suministrar agua en las condiciones reglamentarias que puedan afectarles. Igualmente el concesionario está obligado al mantenimiento de la red de alcantarillado y al mantenimiento de la planta depuradora.

Art. 17.º - En orden a las relaciones con los usuarios del servicio.

Con respecto a los usuarios del servicio el concesionario cuidará, en pro de la optimización del mismo, los siguientes puntos:

- Obtención de nuevos abonados, ocupando un papel importante la inspección de detección de acometidas que no constan en el fichero de abonados municipal, siendo éste un objetivo prioritario, por ser de justicia social.

- Confección y puesta al día de un fichero de abonados en el cual se harán constar las características de cada suministro, debiendo estar el mismo, en todo momento, a disposición del Ayuntamiento.

- De la ejecución del suministro y acometidas, a la red de abastecimiento de agua y a la red de alcantarillado, así como a la instalación de contadores. Esta instalación de contadores se extenderá a todos los edificios públicos, sus dependencias y anexos, y demás acometidas municipales que supongan pérdida de agua no controlada, de tal modo que aunque rija el mínimo exento del artículo 24, sin embargo el concesionario debe controlar puntualmente el agua bombeada en alta hasta la planta potabilizadora y depósito general, el agua distribuida en baja, el agua facturada, el agua de edificios públicos no facturada, pero sí contabilizada, y por exclusión el agua potabilizada perdida. Este dato, el Ayuntamiento lo va a considerar como fundamental a la hora de analizar la eficacia en la gestión del servicio, en cuanto que esto supone, ya no sólo un ahorro en energía eléctrica para el bombeo y en reactivos, sino que estas pérdidas de agua, suponen un grave detrimento del subsuelo de la ciudad, con todas las connotaciones que esto trae consigo.

- Lectura de contadores.
- Confección de padrones y recibos sobre la base de las tarifas vigentes en cada momento.
- Cobro de recibos y correspondencia con los abonados.
- De la conservación de contadores y acometidas.
- Del mantenimiento de los colectores de aguas residuales.
- Del mantenimiento de la planta depuradora de aguas residuales y del mantenimiento de la planta potabilizadora.

Art. 18.º De las acometidas.

Las acometidas que tienen por objeto conducir el agua de la red de distribución al interior de los inmuebles a abastecer, comprenden desde la conducción hasta el aparato de medición y serán instaladas por el concesionario y al precio aprobado por el Ayuntamiento, cumpliéndose los requisitos del art. 9, apdo. a).

Los gastos de colocación de estas acometidas, serán a cargo de los abonados, igualmente en la forma descrita en el art. 9.

Cada acometida llevará una llave de cierre situada sobre la acera. El aparato de medición será colocado en el exterior de la vivienda, siempre que sea técnicamente posible y siempre de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento del servicio redactado por la Comisión de Seguimiento a la que se refiere el art. 2.

En edificios con suministros múltiples, los contadores deberán ser instalados sobre batería ubicada en lugar de fácil acceso.

Art. 19.º De los contadores.

Los contadores que servirán para la medición de los caudales consumidos, serán suministrados por el concesionario en el momento de la firma del contrato de abono y serán propiedad del abonado.

La reparación o sustitución de los contadores averiados al inicio del contrato, será realizada por el concesionario con cargo al abonado.

El canon de conservación necesario, que incluya las operaciones que se consideren habituales para la conservación del parque de contadores. Se tendrá en cuenta sobre el canon de conservación lo señalado en el art. 9.a) y art. 31.

El concesionario se obliga a partir de esta revisión, a sustituir los contadores averiados por otros en perfectas condiciones y verificados por la Delegación de Industria, en el momento de constatar la avería. Se exceptúan de esta obligación las sustituciones debidas a mano airada, heladas y causas extraordinarias, circunstancias éstas que debe cubrir el abonado, de ahí la obligación del concesionario de llevar a cabo una campaña de información

sobre las medidas a adoptar y las instalaciones a ejecutar para evitar que estas circunstancias se reduzcan sensiblemente.

Art. 20.º De la demanda de suministro y de la instalación de contadores.

Los contratos de suministro de agua potable serán realizados por el concesionario de acuerdo con el modelo que haya aprobado la Comisión Municipal de Gobierno y que debe redactar la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio definida en el art. 2.

El contrato de abono se extenderá por triplicado, entregándose un ejemplar al abonado, otro al Ayuntamiento y quedando el original en poder del concesionario.

El concesionario realizará la contratación con los usuarios del servicio de forma unitaria, amparando la póliza de seguro de responsabilidad del art. 13, a cada vivienda o local comercial correspondientes, a la vez que a cada afectado.

El contrato de suministro sólo podrá suscribirse cuando hayan sido realizados los trabajos de acometida y extensión de red, si resultara necesario, acordados para el caso. Este sólo podrá tener lugar, cuando el edificio disponga de la correspondiente licencia de obras, y de la correspondiente licencia de apertura de establecimiento, o estar ésta tramitándose, y por supuesto que el titular del establecimiento o instalación disponga de la correspondiente cédula de habitabilidad. Cuando se inicie la obra, tanto del edificio como de adecuación del local comercial, el beneficiario del Servicio, vendrá obligado a solicitar una acometida provisional al concesionario del Servicio. Este le instalará, previa comprobación de que se han solicitado las oportunas licencias municipales, un contador de obra, facturando el consumo de este agua que ha pasado en este contador de obra, en el periodo de facturación correspondiente. Esta labor de control de policía administrativa, que deberá llevar a cabo el concesionario, el Ayuntamiento lo considerará esencial, a la hora de analizar la optimización en la prestación del servicio por este concesionario y será igualmente objeto de control, además de por el Ayuntamiento, por la Comisión de Seguimiento del art. 2 de este Pliego.

En el momento de la contratación del Suministro, el concesionario percibirá de los abonados las tasas de enganche o conexión que serán liquidadas al Ayuntamiento en la forma determinada por la Intervención Municipal. El precio público de enganche o conexión de obra, igualmente se propondrá por el concesionario y se aprobará por el Ayuntamiento, así como sus revisiones, siguiendo el mismo criterio que para la fijación de los precios por acometidas definitivas del art. 9 a) y art. 31.

El contador o aparato medidor de los caudales, que corresponderá a los tipos aprobados por la Delegación de Industria que estará debidamente verificado, será de propiedad del abonado y se suministrará en el momento de suscribir el contrato, para que el concesionario proceda a su colocación, por cuenta del abonado. El concesionario estará obligado a disponer de un stock suficiente de contadores para poder suministrarlos a los precios que serán aprobados al 31 de diciembre de cada año, por el Ayuntamiento, conforme a los precios del mercado del momento y aplicables para el año inmediatamente posterior. La Comisión de Seguimiento del art. 2, deberá informar sobre estos precios del mercado, para lo que al menos se deberán solicitar ofertas de tres empresas suministradoras, cogidas al azar, considerando como precio del mercado la media de los precios ofertados por las referidas empresas.

Art. 21.º De la lectura de contadores.

La lectura de contadores, que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, deberá realizarla el concesionario, como mínimo, una vez por trimestre. No obstante, el concesionario podrá proceder a la verificación de los contadores con la frecuencia que estime oportuno, sin que esta verificación, dé derecho a ninguna remuneración complementaria. Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas que servirán de base para la facturación correspondiente.

A propuesta razonada del concesionario, el Ayuntamiento podrá variar discrecionalmente, los periodos de lectura.

Esta función es considerada igualmente por el Ayuntamiento esencial, por ser objeto de múltiples reclamaciones, por tanto le queda prohibido al concesionario la lectura estimada, de tal modo que si esta lectura estimada fuera absolutamente imprescindible llevarla a cabo por no poder accederse a los contadores o por otra circunstancia sobrevenida, el concesionario debe hacerlo saber al Ayuntamiento de manera detallada. Es competencia igualmente de la Comisión de Seguimiento del art. 2, controlar estos extremos, que pueden dar lugar a las correspondientes sanciones a la empresa concesionaria.

Art. 22.º- De la confección y cobro de los recibos.

Con las características señaladas en el art. 5, que en su caso puede fijar el Ayuntamiento, el concesionario deberá confeccionar los recibos de los importes de suministro de agua a los abonados que comprenderá los importes del suministro propiamente dicho más alcantarillado y depuración, al menos una vez al trimestre.

Las cantidades a facturar se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los consumos a facturar, incluyéndose en estos recibos la cuota por conservación de contadores y enganches o conexiones vigentes tanto a la red de suministro como a la red de alcantarillado.

El concesionario, asimismo, vendrá obligado a recaudar de los abonados del servicio, el importe de los recibos en periodo voluntario. En vía ejecutiva corresponderá la recaudación a los servicios municipales o recaudadores ejecutivos contratados por esta Institución Municipal. Por ser de justicia social, el Ayuntamiento extremará los esfuerzos para el cobro de los recibos en vía ejecutiva, vía ejecutiva que conforme el Reglamento de Recaudación, tiene una función fundamental, el Depositario Municipal, esté o no contratado el servicio de vía ejecutiva. Es por ello también competencia de la Comisión de Seguimiento del art. 2, el control del cobro de los recibos en esta vía ejecutiva.

Dado que estas funciones motivan que el concesionario actúe como gestor de la liquidación de recursos y su recaudación, en este orden el concesionario se ajustará a las siguientes normas:

a) Estará sujeto a la acción fiscalizadora de la Intervención Municipal, ejercida bien directamente por el Interventor Municipal, o por delegación, por sus subordinados.

A este fin, el concesionario deberá facilitar cuantos datos le sean requeridos relacionados con los actos de gestión económica, implicados en la confección de padrones y recibos.

b) El concesionario deberá rendir cuenta de su gestión como recaudador, en periodo voluntario, así como informar de manera clara de la recaudación en vía ejecutiva, habida cuenta que la recaudación en vía ejecutiva debe ser explicada con todo detalle por el Depositario Municipal al concesionario, para que de este modo se inicien los mecanismos de control de gestión del Servicio. Esta rendición de cuentas se llevará a cabo siempre que el Presidente de la Corporación o el Interventor se lo exijan, y de modo regular durante los meses de enero y julio respecto al semestre anterior, ingresando una vez aprobada por el Ayuntamiento la liquidación, el cánón correspondiente a la recaudación efectuada.

Art. 23.º- De la colocación de contadores a los usuarios que actualmente no lo poseen.

El concesionario se compromete a colocar en el plazo de un año, los contadores a los usuarios que actualmente no lo poseen, incluidas las Dependencias Municipales. Los trabajos y elementos necesarios a este fin, serán de cuenta exclusiva de los usuarios, excepto los municipales que se compensarán con el correspondiente cánón. Los precios que aplicará el concesionario serán los fijados por el Ayuntamiento en los términos expuestos en este Pliego de Condiciones en su art. 20.

Es labor fundamental, que el Ayuntamiento valorará, a la hora de analizar la optimización de los recursos y la prestación del ser-

vicio por el concesionario, el que toda el agua utilizada en el abastecimiento, pueda ser controlada, de ahí que el concesionario deba controlar puntualmente el agua bombeada en alta hasta la planta potabilizadora y depósito general con la correspondiente instalación de los contadores oportunos, el agua distribuida en baja con la instalación de los contadores a los que se refiere el párrafo anterior, el agua facturada, y por exclusión, el agua perdida.

Art. 24.º- Servicios municipales.

Los suministros al Ayuntamiento, sus dependencias y anexos, y demás acometidas municipales que supongan pérdida de agua no controlada, se realizarán mediante contador, que aunque no se facture, hasta el mínimo exento del párrafo siguiente, sin embargo, el concesionario tiene la obligación de leer estos contadores y llevar el correspondiente control a través de fichas, como si de un usuario más se tratara. En la memoria que viene definida en el art. 44, sobre n.º 3, "Estudio económico y proposición económica", apdo. e), se deberán especificar, los lugares de instalación de contadores, y criterios claros de fácil comprensión para determinar de manera precisa la diferencia existente entre el agua potabilizada y el agua facturada y por exclusión el agua perdida.

El Ayuntamiento dispondrá en concepto de mínimo exento, y de forma gratuita, para consumo propio y de sus dependencias anexas, de una cantidad equivalente al 10% del total anual de m³ facturados a sus abonados.

En este mínimo exento se considerarán también incluidas las cantidades de agua que eventualmente puedan suministrarse a otras localidades por motivos de extrema necesidad y en función de aplicar el principio de cooperación y asistencia activa con otras Administraciones Públicas, principios estos que se enfatizan en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 25.º- De la conservación de contadores y acometidas y conservación planta depuradora.

Como desarrollo del artículo 7 de este Pliego de Condiciones.

1.- Acometida de agua.

Se entiende por conservación de acometidas, al mantenimiento en perfecto estado de funcionamiento, del ramal que partiendo de la red de distribución de agua abastece a un inmueble, desde el entronque con la red hasta la llave de paso situada en la acera o fachada de dicho inmueble.

a) La conservación de los contadores y acometidas vendrá obligado a realizarla el concesionario.

b) Para la conservación de contadores deberá tenerse en cuenta lo señalado en el art. 19 de este Pliego de Condiciones, estando el abonado obligado a proteger el contador contra los efectos de las heladas, y el concesionario, la obligación de la instalación adecuada y la información a los vecinos por lo tengan instalado, para evitar los supuestos de pérdidas por mano airada, heladas y causas extraordinarias.

c) Los contadores que se encuentren averiados o falten, tras la primera inspección del parque de contadores, su sustitución e instalación será de cuenta del abonado.

El mantenimiento de la acometida de la zona privada hasta el contador será realizada por el concesionario a cuenta del abonado, pudiéndose en su caso regular este consumo de agua en el reglamento de servicio que deberá llevar a cabo su redacción la Comisión de Seguimiento del art. 2.

2.- Acometida de alcantarillado.

Se entiende por conservación de acometida de saneamiento, el mantenimiento en perfecto estado de funcionamiento, del ramal que partiendo de la fachada del inmueble del abonado, evacúa las aguas negras hasta la red principal de alcantarillado que puede estar situada en el borde de las aceras o en el centro de la calzada.

a) La conservación de las acometidas de alcantarillado vendrá obligado a realizarla el concesionario.

b) La conservación de acometidas de alcantarillado no comprenderá los gastos de reparación motivados por toda causa que no sea consecuencia de su uso normal, debiendo el concesionario notificar tal anomalía al abonado, siendo de cuenta de éste los gastos originados. La determinación de uso normal o anormal corresponderá su fijación a la Comisión de Seguimiento del art. 2. En materia de precios de reparación se seguirá todo lo señalado para fijación de precios fijados en este Pliego de Condiciones, así como su revisión.

3.- Bocas de incendio y riego.

El adjudicatario situará a petición del Ayuntamiento o de los abonados y a cargo del peticionario, las bocas de incendio o riego que le sean solicitadas, de acuerdo con las instrucciones que previamente en cada caso señale el Ayuntamiento.

Las bocas de incendio que deben estar normalizadas, estarán precintadas y sólo podrán utilizarse en casos de siniestro por el personal municipal correspondiente. El adjudicatario podrá facturar los caudales consumidos, tanto en caso de incendio como de otro siniestro, como en cualquier otro uso autorizado, teniendo en cuenta, para esta facturación, del mínimo exento a favor del Ayuntamiento, al que se refiere el art. 24.

4.- Conservación planta potabilizadora, se tendrá en cuenta lo señalado en el art. 7.

5.- Conservación planta depuradora, se tendrá en cuenta lo señalado en el art. 7.

CAPITULO III.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Art. 26.º - En orden a la titularidad del servicio.

A tenor de lo dispuesto en el art. 126.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Ayuntamiento, con independencia de las diversas obligaciones consignadas en este Pliego de Condiciones, conservará la titularidad del Servicio. A estos efectos, todos los impresos que se utilicen en el Servicio, llevarán el siguiente membrete:

"Excmo. Ayuntamiento de Astorga Servicio Municipal de Agua Potable Identificación del concesionario".

Art. 27.º - En orden a la utilización de la vía pública.

El Ayuntamiento concede al concesionario el derecho a utilizar la vía pública, para situar las condiciones y realizar las intervenciones y reparaciones oportunas, destinadas a la prestación del Servicio, teniendo en cuenta lo que señalen las respectivas Ordenanzas Municipales, de manera especial en lo que respecta a la reposición del pavimento, excepto las tasas a que hubiere lugar, de las que el concesionario estará exento, por ser la red de propiedad municipal y actuar aquél como mandatario del Ayuntamiento.

Art. 28.º - Retribución del concesionario.

La retribución del concesionario estará compuesta por:

- Las tarifas del Servicio vigentes en cada momento.
- Las subvenciones que el Ayuntamiento otorgare en cada caso, para mantener al concesionario el equilibrio económico.

Con los ingresos señalados, el concesionario cubrirá la totalidad de los gastos de explotación, tales como mano de obra, instalaciones, productos de esterilización, transportes, vehículos, lectura de contadores, facturación de consumos y cobro de los mismos, cánón a satisfacer al Ayuntamiento, así como todos los gastos anexos y generales de la empresa, incluido impuestos.

Si una vez aprobadas por el Ayuntamiento las subvenciones que se mencionan en el apartado anterior, se tardara más de tres meses en efectuar el correspondiente mandamiento de pago al concesionario, la deuda pendiente devengará el interés legal fijado por el Banco de España.

Art. 29.º - Cánón de la concesión.

1.- Dada la naturaleza de este concurso, no se establece el importe a percibir por el Ayuntamiento en concepto de cánón de la concesión. No obstante, cada concursante deberá concretarlo de

forma expresa en las plicas o sobres cerrados que presente en el Ayuntamiento.

En base a la recaudación obtenida por aplicación de las tarifas en forma de precios públicos vigentes, y el precio de gerencia (desglosado en los apartados del art. 5), se obtendrá en cada período de facturación las cantidades que corresponden al Ayuntamiento. A esta cantidad que corresponde al Ayuntamiento, es a lo que se denomina en este Pliego, canon de la concesión.

El concesionario propondrá las tarifas a cobrar, en forma de precios públicos, conforme señala la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/88, correspondiendo la fijación de estas tarifas al Ayuntamiento en Pleno, y por tanto excediendo esta fijación de los precios, del ámbito de las competencias del concesionario, de ahí que el Ayuntamiento tiene el deber y concesionario el derecho de solicitarlo, para mantenerle el equilibrio económico a este adjudicatario del Servicio. Para la fijación de estas tarifas, a tenor de lo señalado en el art. 45 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de estos precios públicos por la prestación de este Servicio, deberá cubrir, como mínimo, el coste del mismo.

En cualquier caso, el Ayuntamiento garantizará el equilibrio económico del concesionario, en los términos a los que se refiere el art. 126.2.b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, excluyéndose del concepto de equilibrio económico, lo señalado en el art. 129.4 de este mismo Reglamento de Servicios.

El Ayuntamiento igualmente, en los casos que concurren modificaciones sustanciales en el Servicio y aquellos supuestos a los que se refiere el art. 127.2, segundo, tercero y cuarto, deberá mantener el equilibrio financiero de la concesión, en virtud de lo señalado en el art. 128.3 segundo del Reglamento de Servicios.

En resumen, la fórmula del cánón de concesión, es la siguiente:

CANON = ingresos totales - coste total del servicio, fijado por el concesionario, en aplicación del art. 5 y art. 31 del presente Pliego.

Como resumen, tendremos que la retribución del concesionario, debe coincidir en todo momento con el coste unitario del Servicio, relacionando el art. 5 con el art. 31.

El concesionario rendirá, ante la Intervención General del Ayuntamiento, cuentas, que comprenderá:

a) En el "Debe", debe figurar el importe de los costes de explotación. Se calculará aplicando los costes definidos en concepto de agua potable, saneamiento y depuración al volumen facturado.

b) En el "Haber", figurarán todas las sumas facturadas por el concesionario a los abonados, en concepto de retribución por llevar la concesión administrativa del Servicio.

La diferencia entre el "Debe" y el "Haber", significará el saldo de la cuenta de "Explotación".

2.- El adjudicatario tendrá la obligación de presentar un mes después de facturarse el último período de cada ejercicio, la liquidación final con respecto al ejercicio anterior en la forma de "Debe" y "Haber" expuesta en el párrafo anterior.

Art. 30.º - Tarifas del Servicio o precio público del mismo.

Para lo sucesivo, las tarifas del servicio se redactarán y tramitarán por el concesionario en la forma prevista en la normativa vigente, mediante la redacción de una memoria justificativa, que cubra el coste del servicio, debiendo el Ayuntamiento aprobarlas en todo caso antes del 31 de diciembre de cada ejercicio y aplicables al ejercicio inmediatamente posterior. En el supuesto que éstas no sufrieran modificación, se aplicará a los distintos ejercicios económicos hasta tanto expresamente no se derogare.

Dichas tarifas incluirán la justificación de los gastos de explotación del abastecimiento, beneficio industrial del concesionario y provisiones de fallidos, así como los gastos de amortización de las instalaciones y gastos financieros que corresponden al Ayuntamiento.

Art. 31.º.- Revisión de los costes unitarios de los servicios.

1.- Los precios de los costes unitarios de cada servicio que deben figurar en la plica del adjudicatario del concurso, se entienden de que corresponde a las condiciones económicas existentes en la fecha de licitación del presente concurso. Estos costes están sujetos a revisión, de acuerdo con las variaciones de los índices de precios cuya revisión, informada por la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio, informe preceptivo y no vinculante, serán aprobadas estas variaciones por el Ayuntamiento, el último mes de cada ejercicio para el ejercicio inmediatamente posterior, de ahí el deber de los stocks de la empresa adjudicataria.

2.- Los licitadores en sus plicas presentarán la fórmula de revisión de precios siguiente:

$$Kt = a \frac{Mt}{Mo} + b \frac{Et}{Eo} + c \frac{Tt}{To} + \dots$$

(a + b + c..., siempre fijos, salvo art. 34)

siendo:

Kt = coeficiente de revisión en el momento "t", que según el párrafo anterior se referirá al 31 de diciembre de cada ejercicio.

a, b, c = peso proporcional de cada uno de los gastos señalados en el art. 5 de este Pliego y que el licitador considere que debe contemplar como afectados a la cláusula de revisión de los costes unitarios de los servicios.

Mt = salarios anuales del personal de la empresa adjudicataria del Servicio, y que corresponden a las retribuciones de este personal en el momento "t" (revisión anual). Viéndose estos salarios incrementos de acuerdo a lo establecido en el convenio colectivo para los empleados públicos municipales, o en su caso lo establecido en los Presupuestos Generales del Estado en cuanto a incrementos para los empleados públicos se refiere.

Mo = salarios anuales del personal de la empresa adjudicataria del Servicio, que presten sus funciones en lo que constituye el objeto del contrato de concesión con este Ayuntamiento, en el momento de la adjudicación del Servicio, entendiéndose ésta contada a partir de la notificación de la adjudicación en vía de remate, para la primera revisión. Para las siguientes revisiones, Mo vendrá referida al año anterior.

Nota: En todo caso, el cociente Mt/Mo, no debe superar el incremento porcentual establecido para los empleados municipales.

Et = precio de Kw/h de una tarifa eléctrica completa en el momento de la revisión "t".

Eo = precio de Kw/h en la fecha de adjudicación del Servicio, para la primera revisión. Para las siguientes revisiones, Eo vendrá referido al año anterior.

Tt = precio de m/l de tubería de tipo, diámetro y presión definidas en el momento de la revisión "t".

To = precio de m/l de tubería de tipo, diámetro y presión definidas en el momento de la fecha de adjudicación del Servicio, para la primera revisión. Para las siguientes revisiones, To vendrá referido al año anterior.

Nota 1: La fórmula anterior, se deja abierta, para que cada licitador pueda incorporar en esta fórmula de revisión de costes unitarios, los costes que éstos tengan en su empresa y que se considere que deban entrar dentro de la fórmula aludida de revisión de costes. En cualquier caso la revisión de los costes unitarios de los servicios que presenten los licitadores en sus plicas, se va a valorar de manera fundamental a la hora de la apertura de plicas y a la hora de decidir el Ayuntamiento sobre la adjudicación en vía de remate, utilizando el criterio homogeneizador de las distintas fórmulas presentadas por los licitadores que viene establecido en el art. 45, para que una vez homogeneizadas estas fórmulas de los distintos licitadores, se puedan comparar.

Una vez hallado el coeficiente de revisión, se procederá a calcular el precio de revisión, en orden a la siguiente fórmula:

$$P = Kt \times Po, \text{ en la cual}$$

P = Precio correspondiente en el momento de la revisión (a 31 de diciembre de cada ejercicio).

Kt = Coeficiente de revisión.

Po = Precio vigente al inicio del contrato, para la primera revisión. Para las siguientes revisiones, Po vendrá referido al año anterior.

Nota 2: Determinados los pesos o porcentajes de cada uno de los costes unitarios, para determinar el incremento de cada subida, ésta, se determinará, después de emitir informe la Comisión de Seguimiento del art. 2, para lo que el incremento de la subida de los costes se llegará teniendo como base los incrementos oficiales de las partidas que puedan de este modo establecerse, y de aquellos otros costos, como por ej. los reactivos, el incremento se hallará, después de hallar la media, de al menos tres empresas suministradoras de estos productos, elegidas al azar por la Comisión de Seguimiento.

Nota 3: Este mismo coeficiente de revisión "Kt", se aplicará tanto al servicio integral al que se refiere el art. 1, como a los siguientes precios:

a) Coste por acometida para el agua potable (arts. 9, 18, 20 y 25) que incluye su instalación.

b) Coste por acometida para la red de alcantarillado (arts. 9, 18, 20 y 25) que incluye su instalación.

c) Coste por reparación y sustitución contadores al inicio de la concesión por el concesionario (art. 19).

d) Coste por compra de contadores por los abonados que incluye su instalación (arts. 20 y 21).

e) Coste por conservación de contadores (art. 25).

f) Coste por instalación de bocas de incendio y riego (art. 25).

Art. 32.º.- La cuenta de explotación del servicio.

De cada periodo de facturación (queda excluido de este concepto todos los contadores de Dependencias Municipales, hasta el límite del mínimo exento señalado en el art. 24) el concesionario presentará en Intervención Municipal una liquidación provisional, en la que se reflejará, tanto el importe de la facturación correspondiente, como de las cantidades recaudadas de la misma y el cánón y demás diferencias que correspondan al Ayuntamiento, o en su caso, la subvención que corresponda al concesionario.

Complementariamente a esta liquidación, adjuntará otra relativa a las cantidades recaudadas en periodos anteriores, bien por vía ordinaria, bien por vía ejecutiva, ingresando asimismo el concesionario en arcas municipales el cánón y diferencias correspondientes o en su caso, ingresando el Ayuntamiento en la cuenta del concesionario, las subvenciones que correspondan, teniendo la obligación el Ayuntamiento del pronto pago de la subvención, en su caso, entrando en caso contrario a jugar en este punto lo señalado en el art. 28.

Un mes después de facturarse el último periodo de cada ejercicio, presentará el concesionario la liquidación final con respecto al ejercicio anterior, completándose esto, con el art. 22 de este Pliego de Condiciones.

Tanto en las liquidaciones a cuenta como en la liquidación final, el Ayuntamiento podrá solicitar que se le exhiba cuanta documentación fehaciente estime necesaria para comprobar la exactitud de la misma.

Art. 33.º.- Inicio del contrato.

El adjudicatario iniciará la prestación del servicio dentro del plazo de 30 días siguientes, a la notificación del otorgamiento de la concesión, independientemente de cuando se produzca la firma del contrato escrito, y será la fecha de la notificación a partir de la cual se computarán los plazos de la concesión.

Art. 34.º.- Revisión de las condiciones generales del contrato.

Si por variar sustancialmente las circunstancias técnicas del abastecimiento (como por ejemplo, el aumento de la altura manométrica de elevación) o por sobrevenir un cambio radical en la concepción del abastecimiento, el coste de la explotación del servicio experimentase una notable modificación, el concesionario podrá solicitar de la Admón. Municipal la revisión de las condiciones generales del contrato, con objeto de mantener el equilibrio

económico de la concesión a la que hace referencia el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en el art. 127.2.

Esta figura de la revisión jugará igualmente a favor del Ayuntamiento, que podrá igualmente solicitar de la empresa, la revisión de las condiciones generales del contrato.

CAPITULO IV.- DISPOSICIONES FINALES.

Art. 35.º- Duración del contrato.

El contrato resultante de la adjudicación de este concurso, tendrá una duración de 10 (diez) años, prorrogables tácitamente cada año, si no existe denuncia expresa de ninguna de las partes, de manera fehaciente, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que deba concluir el mismo o cualquiera de sus prórrogas. En cualquier supuesto y aunque no hubiere denuncia del contrato, éste, en todo caso, se extinguirá concluido el periodo de 15 (quince) años, contados éstos a partir de la notificación de la adjudicación en vía de remate de la concesión.

A la expiración del contrato, las instalaciones de abastecimiento serán devueltas al Excmo. Ayuntamiento de Astorga, en perfecto estado de funcionamiento, a cuyo efecto, y con dos años de antelación a la fecha en que el contrato deba concluir, el Ayuntamiento podrá designar un interventor técnico, que vigilará la conservación de las obras e instalaciones, e informará a la Corporación sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlas en las condiciones previstas.

Art. 36.º- Principio de continuidad.

A tenor de lo establecido en el art. 59.2 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se establece un plazo de garantía de un año, que empezará a contarse a partir del momento de la expiración del contrato, por la causa que fuere, durante el que el concesionario pueda ser obligado unilateralmente por el Ayuntamiento a continuar la prestación del servicio, en las mismas condiciones señaladas en la concesión.

Art. 37.º- Inspección, faltas y sanciones.

Las faltas cometidas por el concesionario en el ejercicio de su función, pueden ser:

A) Muy graves.

B) Graves.

C) Leves.

A) Faltas muy graves.

a) Abandono de las instalaciones durante la concesión, entendiéndose por tal la suspensión de los trabajos, sin causa justificada por plazo superior a 24 horas.

b) Cesión, transferencia o renovación de la concesión o de la titularidad de cualquiera de los bienes inmuebles afectos a ella, sin previa autorización del Ayuntamiento.

c) Dedicación del Servicio a usos distintos de los señalados en la concesión, sin previa autorización municipal.

d) Negligencia en la conservación de las obras o instalaciones o en la prestación del Servicio, o incumplimiento de las instrucciones dictadas por la Autoridad Municipal sobre el Servicio.

e) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

f) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

B) Faltas graves.

a) La falta de obediencia debida al Ayuntamiento, siempre que las instrucciones se vertebren, bien a través de la Comisión de Seguimiento, bien a través del Sr. Alcalde Presidente, o bien a través del Interventor de fondos del Ayuntamiento, este último en materia exclusiva económico-financiera.

b) La tolerancia de la empresa concesionaria de actitudes de los trabajadores de esta empresa al servicio de esta concesión administrativa, calificadas como culposas o dolosas en el cumplimiento de los deberes que corresponden al concesionario y que supongan:

1.- Retrasos injustificados en el arreglo de fugas.

2.- Retrasos injustificados en la detección de fugas.

3.- Fallos no justificables en lectura de contadores.

4.- Lecturas de contadores estimadas, sin causa justificada.

5.- Grave desconsideración con los responsables del Ayuntamiento, compañeros o subordinados.

6.- Negligencia en la instalación de contadores de obra.

7.- Negligencia en la instalación de contadores definitivos.

8.- Negligencia o dolo respecto de la detección de acometidas clandestinas.

9.- Cobros de precios públicos o tarifas, sin que dolosa o culposamente tengan reflejo contable.

c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionados con el Servicio o que causen daño a la Admón. o a los administrados.

d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de sus subordinados.

e) La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.

f) La emisión de informes, cuando éstos tengan una finalidad clara de confundir y desinformar a la Admón., ya sean estos informes emitidos culposa o dolosamente.

g) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del Servicio, cuando causen perjuicio a la Admón. o se utilicen en derecho propio.

h) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incapacidad e incompatibilidad.

i) El atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la Admón.

j) Grave falta de consideración con los administrados.

k) Acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de la Admón.

l) Las faltas muy graves del capítulo anterior, siempre que no se ponga en peligro la salud pública.

ll) Si levantado el secuestro, el concesionario volviera a incurrir en las infracciones que lo hubieren determinado o en otras similares, en virtud del art. 136 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

m) Por ser reincidente, entendiéndose por reincidencia o reiteración, haber sido sancionado por tres faltas leves en un periodo de un año.

C) Faltas leves.

a) El incumplimiento injustificado de horario de trabajo o abandono de las instalaciones sin causa justificada, siempre que no nos encontremos en los supuestos de falta grave o muy grave.

b) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

c) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

d) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del Servicio, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

Sanciones:

Las faltas muy graves y graves llevarán consigo la caducidad de la concesión y la extinción del contrato correspondiente.

A) Faltas muy graves: Además de la caducidad de la concesión y la extinción del contrato del Servicio, lleva aparejada esta sanción, la pérdida de la fianza y multa de 50.000 a 100.000 pesetas diarias, durante los días, en que el concesionario hubiere persistido en la comisión de faltas muy graves.

B) Faltas graves: Lleva aparejada la caducidad de la concesión y la extinción del contrato de Servicio, la pérdida de la fianza.

C) Faltas leves: apercibimiento privado y apercibimiento público, tanto el apercibimiento privado como el apercibimiento público, llevan aparejada una multa que oscilará de 200.000 a 500.000 pts. por cada falta leve, directamente al concesionario,

sin perjuicio que por su parte esta empresa concesionaria pueda ejercer acciones internas de exigencia de responsabilidad, contra los trabajadores que pudieran haber dado lugar a que la empresa sea sancionada.

En materia de procedimiento sancionador, se tendrá en cuenta lo señalado especialmente en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reglamento 1398/93 de 4 de agosto, sobre extinción del contrato, la Ley de Contratos del Estado y sobre caducidad, lo señalado en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Art. 38.º- Secuestro y rescate de la concesión.

1) Secuestro.

Si el concesionario incurriere en infracciones de carácter grave, y muy grave, que pusieran en peligro la buena prestación del servicio, el Ayuntamiento declarará el secuestro de la concesión, de acuerdo con las normas establecidas en los arts. 133, 134 y 135 y concordantes, del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y en virtud de lo establecido en el art. 37 de este Pliego de Condiciones.

2) Rescate.

Asímismo, podrá acordar el rescate el Ayuntamiento en el supuesto de que el Servicio así lo exigiera.

Para ello, se estaría a lo dispuesto en el art. 52 del mismo Reglamento.

Art. 39.º- Reversión de las instalaciones.

Sin perjuicio de lo señalado en el art. 35, apartado último, la reversión de las instalaciones que deben entregarse en perfectas condiciones al Ayuntamiento concluida la concesión, no implicarán indemnización de ninguna clase por parte del Ayuntamiento al concesionario.

Art. 40.º- Régimen de Seguridad Social.

El concesionario queda obligado a contratar por su cuenta, conforme a la Ley, y a dar de alta a todos sus empleados en la Seguridad Social, cubriendo ésta también las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo, sin perjuicio de las pólizas de responsabilidad civil general, y póliza de accidentes de trabajo, a que se refiere el art. 13 de este Pliego de Condiciones. El concesionario, siempre que el Ayuntamiento se lo solicite, a través de el Sr. Alcalde o persona en quien delegue, Interventor o delegado de éste, o bien a través de la Comisión de Seguimiento del art. 2, viene obligado a presentar documentos acreditativos de estar cumpliendo con estas obligaciones, así como con la Hacienda Pública y con las normas del derecho del trabajo.

Art. 41.º- Riesgo y ventura.

La concesión de los Servicios se realizará a riesgo y ventura del concesionario, y éste no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en la prestación de la concesión, sino en aquellos casos de fuerza mayor que considera la legislación de contratación administrativa, especialmente art. 57 del Reglamento de Contratos de las Corporaciones Locales.

Art. 42.º- Tribunales.

Los litigios o causas judiciales que puedan derivar de esta concesión, se someterán a los Tribunales competentes por razón de la materia, con jurisdicción en el término municipal de Astorga.

Art. 43.º- Garantías.

Para tomar parte en el concurso, será preciso acompañar a la proposición y demás documentos exigidos, el resguardo acreditativo de haber prestado garantía provisional por importe de 1.000.000 pts., en cualquiera de las formas que permite el art. 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Ley de Contratos del Estado y Reglamento General de Contratación.

La garantía definitiva se fijará en la cantidad del 10% sobre la adjudicación en vía de remate del Servicio al concesionario, que se depositarán en plazo y forma estipulados en el propio Reglamento.

Efectuada la adjudicación definitiva, el adjudicatario estará obligado, bajo las penalidades reglamentarias, a presentar dentro del plazo de los 8 días siguientes a la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, el documento acreditativo de haber constituido la fianza definitiva.

Art. 44.º- Plazo y presentación de documentos.

El expediente de este Concurso estará de manifiesto en la Secretaría Municipal de 10,00 a 14,00 horas, durante veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el B.O.E., en cuyos días y horas podrán entregarse las proposiciones que han de ser entregadas en el Registro General del Ayuntamiento, para que sean inscritas en el Libro-Registro de Contrataciones, no admitiéndose las depositadas por correo, que no llegaren a tiempo a la hora de la apertura de pllicas.

Se entregarán en tres sobres separados que contendrán los siguientes documentos:

Sobre n.º 1: Documentación administrativa.

a) Resguardo de la fianza provisional.

b) Documento acreditativo de la personalidad del licitador, que será el D.N.I., en el caso de personas físicas, o la escritura social de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

c) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastanteado por el Secretario del Ayuntamiento, o por cualquier Letrado con ejercicio en la población.

En caso de personas jurídicas, este poder ha de estar inscrito en el Registro Mercantil.

d) Declaración jurada en la que el licitador afirme no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los arts. 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, ni estar incurso en ninguno de las circunstancias o prohibiciones del art. 9 de la Ley de Contratos del Estado, modificada por R.D.L. 931/86 de 2 de Mayo, y Disposiciones Complementarias.

e) Declaración jurada en la que el licitador afirme estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, dando así cumplimiento a lo establecido en el R.D. 1462/85, de 3 de Julio.

f) Último recibo del I.A.E.

g) Declaración jurada de dar cumplimiento a la suscripción de póliza de responsabilidad civil general y de accidentes en los términos señalados en este Pliego de Condiciones.

h) Documento de calificación empresarial.

i) Documento de clasificación empresarial expedido por la Junta Clasificatoria (según Resolución 17.05.91 de la Dirección General de Patrimonio del Estado, Aranzadi: 1542/91), con las clasificaciones siguientes:

Grupo	Subgrupo	Categoría
III	5 y 8	D (sin límite).

El adjudicatario en vía de remate de la concesión administrativa de referencia, tiene la obligación de estar al corriente permanentemente en el pago a la Seguridad Social, a la Hacienda Pública, así como cumplir con todo lo establecido en las normas del derecho del trabajo.

Sobre n.º 2: Referencias.

Este sobre contendrá los siguientes documentos:

a) Referencias técnicas del licitador, con expresión del personal titulado y sus especializaciones, personal laboral y medios materiales, que se pondrán al servicio de la concesión, con la especificación y detalle previstos en el art. 5 de este Pliego. En el supuesto de no cumplirse los requisitos del art. 5, se desechará la plica, sin proceder a la apertura del sobre n.º 3.

b) Referencias administrativas con expresión de servicios a su cargo, en forma jurídica similar a la que aquí se contrata, con certificados de Ayuntamientos, en original y con una antigüedad

la firma de estas certificaciones, no superior a seis meses, que acrediten de forma fehaciente la gestión de servicios de agua, en otras poblaciones españolas, cuyo número total de abonados sea al menos igual o superior al que constituye objeto de este contrato (15.000 habitantes), con una experiencia mínima de cinco años.

c) Certificadas en original, con una antigüedad esta firma de las certificaciones no superior a seis meses, de Ayuntamientos en los que se recojan que el licitador viene realizando análisis de agua, durante cinco años al menos, en poblaciones iguales o superiores, al municipio de Astorga.

d) Certificación en original de haber realizado modelos matemáticos de la red de distribución de agua potable y plan director del servicio, en poblaciones cuyo número de abonados totalice la población del Ayuntamiento de Astorga, con una antigüedad no superior a seis meses.

e) Certificación en original con una antigüedad no superior a seis meses, que acredite que el licitador posee una estructura informática cuya capacidad pueda abordar el servicio que constituye el objeto de este Pliego, así como certificaciones de los diversos Ayuntamientos, con una antigüedad no superior a seis meses, todo esto referido al momento de apertura de plicas, que acrediten fehacientemente que el programa de gestión de abonados utilizado, presenta las debidas garantías de funcionamiento.

f) Certificado en original, con una antigüedad no superior a seis meses, en el que se señale la existencia de una infraestructura de apoyo compuesta como mínimo, de lo siguiente:

- Una plantilla de personal titulado de grado superior, entre los que cabe destacar ingenieros de caminos, biólogos, químicos y farmacéuticos. Una plantilla de personal titulado de grado medio, especialistas en la materia que constituye el objeto de la concesión.

- Una plantilla de oficiales de 1.ª y oficiales de 2.ª, que tengan competencia sobre conducción de plantas, tanto depuradoras como potabilizadoras.

Como mínimo, se deberá disponer de algún titulado superior, algún titulado medio, y algún oficial con facultades para conducir las plantas, tanto potabilizadora como depuradora.

- Una plantilla de administrativos, fontaneros y operarios, de al menos el triple del requerido para la prestación del servicio objeto de este concurso.

- Un laboratorio equipado para la realización de los análisis físico-químicos y bacteriológicos normales, señalados en la reglamentación técnico sanitaria, para el abastecimiento y control de las aguas potables de consumo público, y de la planta depuradora de aguas residuales.

Sobre n.º 3: Estudio económico y proposición económica.

a) Memoria, que incluirá el plan director de mejoras a que se refiere el art. 10 de este Pliego, en la que se detalle la forma en la que se ha de prestar el servicio, expresándose como mínimo las siguientes particularidades:

- Material: contendrá la descripción detallada de la maquinaria, vehículos y útiles que se piensa adscribir al Servicio, con el detalle del art. 5.

- Organización: referencia a la forma que se propone prestar el Servicio, medidas a adoptar, mejoras a introducir, y cuantas iniciativas se ofrezcan al Ayuntamiento en orden a la mejor prestación de las tareas que se pretende asumir.

b) Memoria sobre personal:

- Personal: plantilla en la que se especifique el número y clase de puestos de trabajo con los que se pretende actuar, con sus cometidos y su lugar exacto del puesto de trabajo, siguiendo las especificaciones del art. 5 de este Pliego, con la titulación exacta de este personal (titulados superiores y medios) y cualificación laboral específica y determinada, que permita, por ejemplo, ser conductor de planta, así como horas de trabajo de estos profesionales.

c) Memoria sobre el plan de control sanitario del agua distribuida, a establecer por el licitador, que siempre se llevará a cabo sobre la base de las plantas y el cuadro de instrucciones de sus

fabricantes (tanto de la potabilizadora como de la depuradora), y sobre la base, productos, sistemas, controles, etc., señalados en los proyectos base de estas dos plantas, "Abastecimiento de agua en Astorga. 2.ª Fase", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Daniel González Rojo y "Estación depuradora de aguas residuales en Astorga. 1.ª Fase", de la empresa ASTEISA-Tratamiento de aguas.

d) Plan de actuación en búsqueda de escapes y fugas, así como su reparación, debiendo sobre este punto tener en cuenta lo señalado para los colectores de aguas residuales en el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Javier Nuevo "Estación depuradora de aguas residuales en Astorga. 2.ª Fase", y para las redes de abastecimiento de agua potable en los proyectos de D. Daniel González Rojo, "Abastecimiento de agua a Astorga. 1.ª y 2.ª Fases".

e) Memoria de los sistemas para el estudio de búsqueda de fugas, con breve descripción del mismo y de su funcionamiento, que contemple lo señalado en el art. 24, en relación con lugares de instalación de contadores y criterios claros de fácil comprensión para determinar de manera precisa la diferencia existente entre el agua bombeada, potabilizada, facturada y perdida.

f) Estudio justificativo de los costes del Servicio. En este apartado se especificará la fórmula de revisión de costes unitarios con detalle al que se refiere el art. 31 de este Pliego.

g) Proposición económica ajustada al modelo anexo.

Art. 45.º- Apertura de plicas.

Para la apertura de plicas del concurso se observarán las siguientes normas:

A) A las 12,00 h. del día siguiente hábil de la finalización del plazo para la presentación de plicas, la mesa procederá en acto público a la apertura de los sobres n.º 1, correspondiente a la documentación administrativa y n.º 2, correspondiente a las referencias exigidas en el art. 44 del presente Pliego de Condiciones, calificando la documentación aportada.

B) A las 12,00 h. del tercer día hábil, contado desde el día siguiente de la apertura de plicas de los sobres n.º 1 y 2, la mesa, en acto público, notificará a los licitadores el resultado de la calificación de la documentación aportada, efectuado por la propia mesa, procediendo a continuación a la apertura del sobre n.º 3, sólo y exclusivamente de aquellas empresas cuya documentación haya sido calificada de "bastante".

La apertura de sobres presentados a este concurso, tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento. La mesa a la que se refieren los apartados anteriores, estará compuesta por el señor Alcalde Presidente, como representante de esta Institución, o Concejal en quien delegue, actuando como fedatario público administrativo, y autorizante del acto de la apertura de sobres, el Secretario del Ayuntamiento.

C) A continuación, los expedientes de las empresas admitidas, pasarán a ser estudiadas por los servicios municipales competentes, que emitirán los correspondientes informes y dictámenes, en orden a la adjudicación, atendiendo a los siguientes elementos y puntuaciones:

Cada licitador puede obtener un máximo de quince (15) puntos, correspondientes éstos quince puntos a los tres apartados siguientes, con cinco puntos para cada uno de ellos:

1.- Estudio económico y proposición económica, del sobre n.º 3, art. 44.

Se puntuará como máximo con un punto al apdo. a), un punto al apdo. b), un punto al apdo. c), un punto al apdo. d) y un punto al apdo. e).

2.- Memoria oferta económica propuesta, del sobre n.º 3, art. 44, apdo. g).

Se puntuará igualmente con una puntuación máxima de cinco puntos. Para la puntuación de este apartado 2, se deberán hallar las siguientes operaciones:

a) Se hallará la media, entre las distintas ofertas económicas propuestas, en las plicas por los licitadores.

b) A la oferta económica más favorable para el Ayuntamiento, se puntuará con cinco puntos, siempre que esta oferta no sea inferior en un 20% a la media a la que se refiere el apdo. a).

c) A cada incremento de la oferta u ofertas económicas superiores en 1.000.000 ptas. o fracción, sobre la seleccionada como más barata, se le puntuará con 4 puntos. La oferta u ofertas superiores en 2.000.000 ptas. o fracción, sobre la seleccionada como más barata, se puntuará con 3 puntos. La oferta u ofertas superiores en 3.000.000 ptas. o fracción, se puntuará con 2 puntos. La oferta u ofertas económicas superiores en 4.000.000 ptas. o fracción, sobre la seleccionada como más barata, se puntuará con 1 punto. La oferta u ofertas económicas superiores en más de 5.000.000 ptas. o fracción y menos de 6.000.000 ptas., sobre la seleccionada como más barata, se puntuará con 0,5 puntos. La oferta u ofertas económicas superiores en más de 6.000.000 ptas. sobre la seleccionada como más barata, se puntuará con 0,1 puntos. La ofertas u ofertas económicas inferiores a la oferta seleccionada como más barata, se puntuará o puntuarán en este capítulo con cero puntos.

3.- Revisión de los costes unitarios de los servicios.

(Sobre n.º 3, art. 44, apdo. f).

Se aplicará para todo el periodo de vigencia de la concesión, teniendo como base los pesos o porcentajes de la fórmula polinómica propuesta por los licitadores, en función de lo señalado en el art. 31 del presente Pliego. La puntuación máxima por este capítulo es de cinco puntos.

Para proceder a esta puntuación, se seguirán los trámites siguientes:

a) Se tendrá en cuenta lo establecido en los apdos. a) y b) anteriores.

b) Para analizar las distintas fórmulas de revisión, se tomarán los precios referidos al año en curso, comparándolos con los precios referidos al año inmediatamente anterior, excepto para los salarios, que se tomará una subida del 6%, con lo cual el cociente Mt/Mo será igual a 1,06. Cuando los precios de los distintos pesos o porcentajes de la fórmula del art. 31, puedan establecerse oficialmente, a los que éstos resulten. Cuando no sea posible, como por ej. compra de materiales, cloro, reactivos, etc., al azar se buscarán tres empresas suministradoras y se hallará la media aplicando estos precios.

Estos cocientes se sustituyen en la fórmula del art. 31 para obtener el coeficiente de revisión "Kt".

c) La media de las distintas ofertas económicas propuestas a las que se refiere el apartado a) se multiplicará por el coeficiente de revisión "Kt", obteniéndose un precio revisado para cada oferta.

d) Una vez obtenido el precio revisado, la oferta más barata para el Ayuntamiento se puntuará con cinco puntos.

e) A cada incremento de la oferta u ofertas económicas superiores en 300.000 ptas. o fracción, sobre la seleccionada como más barata, se le puntuará con 4 puntos. La oferta u ofertas superiores en 600.000 ptas. o fracción, sobre la seleccionada como más barata, se puntuará con 3 puntos. La oferta u ofertas superiores en 900.000 ptas. o fracción, se puntuará con 2 puntos. La oferta u ofertas económicas superiores en 1.200.000 ptas. o fracción, sobre la seleccionada como más barata, se puntuará con 1 punto. La oferta u ofertas económicas superiores en más de 1.200.000 ptas. o fracción y menos de 1.500.000 ptas., sobre la seleccionada como más barata, se puntuará con 0,5 puntos. La oferta u ofertas económicas superiores en más de 1.500.000 ptas. sobre la seleccionada como más barata, se puntuará con 0,1 puntos.

La ofertas u ofertas económicas inferiores a la oferta seleccionada como más barata, se puntuará o puntuarán en este capítulo con cero puntos.

Nota 1: Para el cálculo de la media de las distintas plicas presentadas, se tendrá en cuenta, en lo no previsto en este Pliego, los

critérios sobre medias que establece la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación, en aquellos apartados que regulan el cálculo de las medias, para determinar o no si las bajas de las plicas son o no bajas temerarias.

Nota 2: Para hallar la mejor oferta económica y la oferta más favorable para el Ayuntamiento de la revisión de los costes unitarios de los servicios (art. 45 c) 2 y 3) se tendrán en cuenta la totalidad de las ofertas de los costes de los apartados a), b), c), d), e) y f) del último párrafo del art. 31.

La empresa seleccionada será aquella que obtenga mayor puntuación de la suma de los tres apartados descritos en este artículo.

Nota: Las plicas que obtuvieran 0 puntos en alguno de los tres apartados puntuables, se excluirán del presente concurso.

Art. 46.º Gastos del concurso.

El contrato se formalizará en la forma prevista en el Reglamento General de Contratación.

Todos los gastos derivados del presente concurso, tales como anuncios en el B.O.E., B.O.C. y L. y B.O.P., cualquier otro tipo de publicidad, así como los de elevación a escritura pública del contrato de la adjudicación de esta concesión, si así lo pidiera el Ayuntamiento el adjudicatario, serán de cuenta de éste.

Art. 47.º Normas supletorias.

En lo no previsto en este Pliego de Condiciones, regirá la Ley 7/85, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D.L. 781/86, Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Ley de Contratos del Estado, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento General de Contratación, proyectos base de "Estación depuradora de aguas residuales en Astorga. 1.ª y 2.ª Fases", siendo la 1.ª redactada por la empresa ASTEISA-Tratamiento de Aguas S.A. y la 2.ª, redactada por el Ingeniero de Caminos D. Javier Nuevo y el proyecto "Abastecimiento de agua a Astorga. 1.ª y 2.ª Fases", redactado por el Ingeniero de Caminos D. Daniel González Rojo, así como los libros de instrucciones de los distintos fabricantes de las instalaciones, fundamentalmente de la planta potabilizadora y planta depuradora.

En lo no previsto en las normas administrativas, se aplicará lo señalado en el Título Preliminar del Código Civil, en cuanto que todo el derecho administrativo forma parte del ordenamiento jurídico general.

ANEXO I

Punto 1.º

"PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PARA LA CONTRATACION DE LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE EN ALTA Y EN BAJA, DE ALCANTARILLADO, Y DE MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES, TODO ELLO DEL MUNICIPIO DE ASTORGA".

MODELO DE PROPOSICION.

D., con domicilio en provisto de D.N.I. n.º expedido en en nombre propio (o en representación y nombre de según acreditado con poder bastante que acompaño), enterado del Pliego de Condiciones y demás documentos del expediente de Concurso para la contratación de la concesión de la explotación de los servicios municipales de agua potable en alta y en baja, de alcantarillado, y de mantenimiento de la planta depuradora de aguas residuales, todo ello del Municipio de Astorga, cuya convocatoria publicada en el B.O.E. número de fecha

1) Se comprometo a la realización de los citados servicios con sujeción estricta a las condiciones citadas por la cantidad total de (en letra y número) pesetas. Correspondiendo, en consecuencia, la cantidad total de pesetas m³ de agua facturado.

2) Coste por acometida para el agua potable (arts. 9, 18, 20 y 25) que incluye su instalación, por la cantidad de (en letra y número) pesetas.

3) Coste por acometida para la red de alcantarillado (arts. 9, 18, 20 y 25) que incluye su instalación, por la cantidad de (en letra y número) pesetas.

4) Coste por reparación y sustitución contadores al inicio de la concesión por el concesionario (art. 19), por la cantidad de (en letra y número) pesetas.

5) Coste por compra de contadores por los abonados que incluye su instalación (arts. 20 y 21) 6), por la cantidad de (en letra y número) pesetas.

6) Coste por conservación de contadores (art. 25), por la cantidad de (en letra y número) pesetas.

7) Coste por instalación de bocas de incendio y riego (art. 25), por la cantidad de (en letra y número) pesetas.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Punto 2.º

Personal, en número de 4 del Ayuntamiento, que pasarán orgánica y funcionalmente a depender de la empresa adjudicataria del Servicio.

Trabajadores	Retribuciones	Coste S.S.
N.º 1	1.512.816	554.428.
N.º 2	1.807.450	661.564.
N.º 3	1.807.450	661.564.
N.º 4	1.998.264	728.524.

Punto 3.º

Inventario de todas las instalaciones que pasan a ser utilizadas por el concesionario, con indicación de la antigüedad, conforme lo señalado en los arts. 4 y 7 del Pliego de Condiciones.

(Proyectos: "Abastecimiento de agua a Astorga. 1.ª y 2.ª Fases" y "Estación depuradora de aguas residuales en Astorga. 1.ª y 2.ª Fases").

Punto 4.º

Descripción detallada de los puntos de captación de agua.

(Proyecto: "Abastecimiento de agua a Astorga. 1.ª Fase").

Punto 5.º

Actualización inventario de las obras e instalaciones municipales que dispone el concesionario.

Astorga, a 13 de septiembre de 1993.—El Alcalde (ilegible).

8980

Núm. 9224.—106.700 ptas.

VALDEFUENTES DEL PARAMO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de la documentación siguiente:

1.—Certificado de nacimiento.

2.—Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no han cometido acto alguno que les haga desmerecer en el concepto público y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posea.

3.—Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Valdefuentes del Páramo, a 30 de septiembre de 1993.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

8952

Núm. 9225.—1.456 ptas.

VALDERREY

Por don Mario González de Buitrago García, en representación de Hormigones Rodríguez, se ha presentado solicitud de licencia para la construcción de una planta de fabricación de hormigón.

Durante el periodo de diez días, de conformidad con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia podrá ser examinado el expediente y en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas por los interesados.

En Valderrey, a 1 de octubre de 1993.—El Alcalde, Baltasar Castriello Vega.

8953

Núm. 9226.—728 ptas.

CACABELOS

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cacabelos, con esta fecha ha dictado la siguiente resolución:

—Fijar la fecha del próximo 28 de octubre a partir de las 10 horas, para la celebración de las pruebas para proveer una plaza de Auxiliar y una plaza de Administrativo, vacantes en esta Corporación.

Cacabelos, 28 de septiembre de 1993.—El Alcalde, José Antonio Morete González.

8913

Núm. 9227.—252 ptas.

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

CANTON DE LA HOLGA

(Dehesas y Villaverde)

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad de Regantes para que asistan a la junta general extraordinaria de acuerdo con lo preceptuado en las Ordenanzas, la cual habrá de celebrarse en la casa del pueblo de Villaverde de la Abadía, el día 17 de octubre de 1993, a las 9 horas en primera convocatoria y de no concurrir número suficiente de asistentes, a las 10 en segunda convocatoria, siendo igualmente válidos los acuerdos que se tomen, con arreglo al siguiente orden del día:

Punto único.—Aprobación, si procede, del proyecto del plan de obras y transformación en regadío zona concentración parcelaria de Villaverde y Dehesas, efectuado por Estructuras Agrarias.

Se ruega a todos los usuarios que asistan a la mencionada asamblea por ser de gran interés.

Dehesas y Villaverde, 23 de septiembre de 1993.—El Presidente (ilegible).

8783

Núm. 9228.—1.998 ptas.

IMPRENTA PROVINCIAL

LEON - 1993